



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DARY RUBITH ACERO MORENO E ILBER ORLANDO
HERNÁNDEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: ÁNGEL MARÍA SÁENZ PINEDA Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00237-00

ANTECEDENTES

1° Mediante auto del 16 de marzo de 2023 se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal impartida en el ordinal tercero, cuarto y sexto del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

2° La parte actora allegó foto de la valla instalada en el bien inmueble, emplazamiento realizado en Radio Cadena Nacional S.A.S. "R.C.N. RADIO" y copia de las notificaciones remitidas a Ángel María Sáenz Pineda, Segundo Isidro Rico Munévar, Darío Humberto Cuellar Montaña y Humberto Pico Neira.

CONSIDERACIONES

1° De la citación para notificación personal remitida a Segundo Isidro Rico Munévar, Darío Humberto Cuellar Montaña y Humberto Pico Neira: La citación cumple con los requisitos indicados en el artículo 291 del C.G.P. a saber, la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. La empresa de mensajería interrapidísimo certificó que la notificación fue entregada en la dirección Transversal 10 No. 7-54 el 2/23/2023.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los demandados no concurrieron a notificarse personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se requerirá a la parte demandante para que remita la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P.

2° De la citación y aviso remitido al demandado Ángel María Sáenz Pineda: La citación y el aviso cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., la empresa de mensajería interrapidísimo certificó en la dirección señalada Transversal 8 No. 7ª-06 se rehusó a recibir la citación el 2/26/2023 y así mismo se negó a recibir el aviso el 3/12/2023.

En ese sentido, de conformidad con la normal procesal cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar emitirá constancia de ello y **para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aunado a lo anterior, el demandado Ángel María Sáenz Pineda se entiende notificado al día siguiente de recibir el aviso, es decir el 14 de marzo de 2023 y dentro del traslado de la demanda guardó silencio.

3° Allegadas las fotos de la valla, el emplazamiento de las personas indeterminadas y la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria 070-178638, se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que allegue notificación por aviso de los demandados Segundo Isidro Rico Munévar, Darío Humberto Cuellar Montaña y Humberto Pico Neira, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADO POR AVISO al demandado Ángel María Sáenz Pineda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA de Ángel María Sáenz Pineda, quien dentro del término de traslado de la misma guardó silencio.

CUARTO. Por Secretaría **INCLÚYASE** al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas indeterminadas. Vencido el término después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14- 10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **014**, de hoy
veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21706d6fd95dfcf7d400a94c091befbd8172e3cb32fbd8d1787d32aa69e0c6**

Documento generado en 20/04/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>